

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00688 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Señale la dirección de notificación física y electrónica de la sociedad acreedora y su representante legal (conforme el núm. 10, artículo 82 ib.).
2. Indique la dirección de notificación física y electrónica del deudor garante (conforme el núm. 10, artículo 82 ib.).
3. Dese cumplimiento al inciso 2, artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica del garante, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
4. Indique la dirección de notificación física y electrónica del apoderado judicial (conforme el núm. 10, artículo 82 ib.).
5. Allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa KLO068, donde conste la garantía otorgada.

**NOTÍFIQUESE**



**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**